



N.I. 27586 (Rad. 2017-00132)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	WILMER HENRY BOHÓRQUEZ ROBAYO
BIEN JURÍDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	EXTINCIÓN DE LA PENA-ARCHIVO PROCESO

ASUNTO

Resolver la solicitud de extinción de la pena incoada por el defensor del sentenciado **WILMER HENRY BOHÓRQUEZ ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.571.129.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 16 de noviembre 2017, condenó a **WILMER HENRY BOHÓRQUEZ ROBAYO**, a la pena principal de 48 meses de prisión, e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo termino de la pena principal, en calidad de responsable del delito de Concierto para delinquir. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución previa cancelación de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, documento que firmó el 28 de septiembre de 2018¹ y recobró la libertad en la misma fecha, **con un periodo de prueba de 4 años**.

PETICIÓN

Ingresa expediente al Despacho con memorial del apoderado del sentenciado, en el que solicita certificación de terminación del proceso. Levantamiento de medidas y devolución de la caución que consignó para garantizar las obligaciones del subrogado penal.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a **WILMER HENRY BOHÓRQUEZ ROBAYO**, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del período de prueba.

¹ Folio 50



El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que **WILMER HENRY BOHÓRQUEZ ROBAYO**, suscribió diligencia de compromiso el 28 de septiembre de 2018, se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del período de prueba impuesto en el presente asunto, tal como se evidencia de la consulta realizada al sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia siglo XXI, y al aplicativo SISIPEC WEB; por lo que transcurrido el período de prueba, es del caso declarar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. Se **DEVOLVERÁ** la caución prendaria que consignó **WILMER HENRY BOHÓRQUEZ ROBAYO** para gozar de la gracia penal en comento, específicamente la constituida por valor de \$3.906.210 trámite que deberá adelantar ante este Despacho Judicial.

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la condena impuesta a **WILMER HENRY BOHÓRQUEZ ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.571.129, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO. - DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.



CUARTO. - DEVOLVER la caución prendaria que consignó **WILMER HENRY BOHÓRQUEZ ROBAYO** para gozar de la gracia penal en comento, específicamente la constituida por valor de \$3.906.210 trámite que deberá adelantar ante este Despacho Judicial.

QUINTO. - OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

SEXTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo, una vez ejecutoriada la presente determinación.

SÉPTIMO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza